

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Celular 3177775521.

Santa Isabel Tolima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO - Rad: 73-686-4089-001-202200051-00

DTE: CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P

DDO: MUNICIPIO SANTA ISABEL TOLIMA.

INTERLOCUTORIO. 325

La entidad ejecutante "CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P", por intermedio de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra del MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA, Nit, 890.072.044, representada legalmente por el señor alcalde RODOLFO LOPEZ SIERRA, con fundamento en la factura 111912881, con código de cuenta No. 139861, allegada con el libelo de mandatorio que contienen obligación clara, expresa y exigible.

Reunidos los requisitos legales de la demanda de conformidad con los artículos 480 y siguientes del C.G del P., y tomadas las medidas cautelares solicitadas se libró mandamiento de pago el cual es notificado a la parte demandada, de conformidad con la ley 2213 de 2022, sin que dentro del término concedido se pronunciara respecto a los hechos de la demanda, repusiera la providencia notificada, propusiera excepciones de mérito.

Por otra parte, como el título base del recaudo cumplió con los requisitos exigidos en el Art. 422 del C.G del P., sin haber sido refutado de falso por la parte demandada, se procederá a continuar con el respectivo trámite de conformidad con el 440 ibídem. Y dados a lo presupuestado por el inciso 2 del artículo 440 del C.G del P, se seguirá con el trámite correspondiente;

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Santa Isabel, Tolima, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la parte demanda, MUNICIPIO SANTA ISABEL TOLIMA, de la forma indicada en el mandamiento de pago.

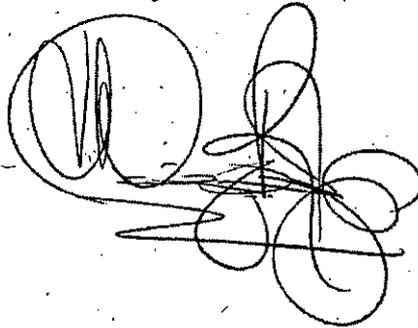
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con el fruto de su venta se satisfaga el pago total de la obligación.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada, de conformidad con el Art. 366 del C.G del P, incluyendo en tal liquidación la suma de \$ 420.000.00, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO de conformidad con el numeral 1.8 del Artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del Artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso por tratarse de un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



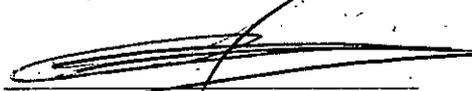
DIEGO RESTREPO TARQUINO

Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO

la providencia anterior se notifica por Estado No. 073,
hoy 26 de octubre de 2022



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA